

*

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén: Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A vos el Corregidor y Ayuntamiento de Madrid, salud y gracia: SABED, que enterado nuestra Real Persona de la escasez y carestía de habitaciones de alquiler, que se experimenta en Madrid con grave perjuicio de sus vecinos, mandó formar una Junta de Ministros del nuestro Consejo para el exámen de este asunto, y que nos propusiese los remedios oportunos á fin de evitar semejante perjuicio público, con lo demas que considerase conveniente. Conforme á dicho encargo trató la referida Junta este asunto con el cuidado que exígia su importancia, y nos hizo presente quanto le pareció conducir al remedio de los indicados perjuicios, y los medios de facilitar el aumento de habitaciones, mejorando el aspecto público de Madrid; y en vista de todo por Real Decreto de catorce del corriente mes, dirigido al nuestro Consejo y publicado en él en



diez y seis del mismo, ^{*} há tenido á bien nuestra Real Persona de resolver y mandar.

I.

Que para el aumento de habitaciones, y mejorar el aspecto del Pueblo y de sus calles, se excite á edificar en los solares yermos que hay dentro de Madrid, casas decentes, y á levantar, extender y aumentar las baxas ó pequeñas hasta la conveniente proporcion, á cuyo fin gocen exencion del servicio ó derecho de casa de aposento por tiempo de cinquenta años, las que se edifiquen de nuevo en los insinuados solares, y las baxas que se levantaren ó extendieren por lo correspondiente á la obra aumentada.

II.

Que en quanto á los solares yermos se cite á los dueños, para que acudan dentro del término de quatro meses á producir sus títulos, y dentro de un año siguiente executen la nueva obra y edificio respectivo.

III.

Que si no cumplieren esto los dueños en el señalado término, se tasen los solares por el Maestro mayor de Madrid, y por el que nombraren las partes, con citacion del Procurador general de la misma Villa, y en pública subhasta se vendan y se rematen en el mejor postor, otorgandose á su favor la venta judicial,

haciendo él mismo obligación, y afianzando de ejecutar dentro de un año la correspondiente nueva obra y casa, conforme á reglas de policía, y depositandose el precio de dicha renta en la Depositaria general en caso de no haber parte legítima á quien entregarlo, con aviso al Subdelegado de mostrencos y bienes vacantes, para que proceda á formalizar las diligencias correspondientes á su jurisdiccion y disponga de aquel fondo.

IV.

Que del cumplimiento de todo esto cuide el Corregidor y Ayuntamiento de Madrid á instancia del Procurador general.

V.

Que si los mencionados solares ó las casas baxas fueren de Mayorazgos, Capellanías, Patronatos ú Obras pias, puedan sus actuales poseedores hacer la expresada nueva obra, quedando vinculado y perteneciente al mismo Mayorazgo ú Obra pia sobre la misma casa nueva ó aumentada el importe de la renta que ahora produzca, ó si nada produce, lo que pudiera producir su capital á réditos de censo redimible, y pertenezca á la libre disposicion del poseedor todo lo restante que pueda rendir de más por razon de lo nuevamente edificado; y si no executaren esta nueva obra dichos poseedores ó patronos dentro del término de un año, se concedan los mismos solares ó casas baxas á censo

reservativo á quien quiera obligarse á ejecutarla, extendiendose tambien á este caso la expuesta relevacion de la carga de casa de aposento por tiempo de cinquenta años.

VI.

Que para todo lo referido no haya necesidad de acudir á la Cámara, ni á otro Tribunal Eclesiástico ó secular para obtener licencia ó facultad, sino que haya de ser bastante la que se diere por el Corregidor de Madrid, en virtud del indicado proceso informativo; para el qual y sus competentes diligencias han de tasarse unos derechos moderados.

Y para que todo tenga su debido efecto se acordó por el nuestro Consejo expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos, que luego que la recibáis, veáis la resolucion tomada por nuestra Real Persona, de que va hecha expresion, y la guardéis y cumpláis segun y como en ella se contiene, sin contravenirla ni permitir se contravenga en manera alguna; á cuyo fin tomaréis sin la menor retardacion las providencias correspondientes para su debida execucion en todas sus partes, con arreglo á lo que en ella se dispone, haciendo que por medio de Carteles se anuncie al público la insinuada resolucion de nuestra Real Persona para que llegue á noticia de todos: Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta nues-

tro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. = El Conde de Campománes. = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos. = D. Juan Matias de Ascarate. = D. Andres Cornejo. = Don Francisco de Acedo. = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada D. Nicolas Verdugo. = Teniente Chanciller mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



tro Secretario, Escribano de Cámara mas anti-
guo y de gobierno del nuestro Consejo, se le
de la misma fe y crédito que á su original.
Dada en Madrid á veinte de Octubre de mil
setecientos ochenta y ocho. = El Conde de Cam-
branes = Don Juan Antonio Velarde y Cien-
fuegos = D. Juan Matias de Ascarate. = D. An-
dres Coraço. = Don Francisco de Acuña. = Yo
D. Pedro Escalano de Artista Secretario del Rey
nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice
escribir por su mandado con acuerdo de los de
su Consejo. = Registrada P. Nicolas Verdugo =
Teniente Chanciller mayor. = Don Nicolas Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico

Don Pedro Escalano
de Artista.





1069746

